

## Ponencia 1

### CRIMINOLOGÍA POSITIVISTA EN LOS MEDIOS: LA CONSTRUCCIÓN DEL “LOCO PELIGROSO”

Romina Ailin Urios

rominaurios@gmail.com

Facultad de Psicología | Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

#### Resumen

Las conceptualizaciones que se desarrollarán, parten de un estudio bibliográfico realizado a partir de la inclusión en el proyecto de investigación “PRÁCTICAS Y DISCURSOS EN TORNO A LA INIMPUTABILIDAD EN CONTEXTO DE ENCIERRO PENITENCIARIO: EXPLORACIÓN DE LA NOCIÓN DE PELIGROSIDAD EN MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL” de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) y la redacción de tesis de Maestría en Comunicación y Criminología Mediática (Facultad de Periodismo y Comunicación Social UNLP).

Se abordará la intersección entre la Ley Nacional de Salud Mental y el Código Penal Argentino en relación al abordaje y tratamiento que se realiza sobre las personas con padecimiento mental que han cometido un hecho que puede inscribirse como “delito”. Se hará especial hincapié en el rol de los medios de comunicación en la construcción y reproducción de la figura del “loco peligroso” y la incidencia de esta etiqueta en la estigmatización de los sujetos antes mencionados.

La metodología desde la que se realiza este análisis son: estudio bibliográfico, lectura y seguimiento de casos mediáticos, análisis de discursos, entrevistas a profesionales del Servicio Penitenciario Bonaerense, lectura y análisis de informes psicológicos.

Históricamente la “locura” ha ido ligada a la noción de peligrosidad. Raúl Eugenio Zaffaroni (2009) sostiene que esto se da, sobre todo, porque las personas que tienen un padecimiento mental, no comparten los valores de los sectores hegemónicos, no son funcionales a los mismos.

La construcción del “loco peligroso” se reafirma y refuerza cuando la persona con padecimiento mental entra en conflicto con la ley penal.

Esto nos permite abrir la indagación acerca de qué sucede entonces cuando la persona que delinque posee un padecimiento mental, ¿se lo considera un “loco” o un criminal? ¿Interno o paciente? Como bien expresa la Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26657): “Es importante asegurar la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno

[445]

goce de los Derechos Humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional” (Artículo 1), pero en este contexto ¿Qué pesa más? ¿El delito? ¿La “peligrosidad” del sujeto que porta un padecimiento mental y que ha delinquido? ¿La persona con padecimiento mental?

Cobra importancia en los casos de padecimiento mental la figura del perito psiquiatra, quien colaborará en la determinación de la responsabilidad jurídica de un sujeto frente a un hecho cometido. Lo que se termina transformando en la mayoría de las veces en la emisión de un juicio sobre la capacidad del sujeto de delinquir, es decir, sobre su potencial de peligrosidad.

Los objetivos que se persiguen son explorar el concepto de peligrosidad en las tensiones presentes entre los discursos y las prácticas actualmente vigentes, en lo que respecta a las personas con padecimientos mentales en contextos de encierro; y rastrear el tratamiento que realizan los medios de comunicación en los casos de inimputabilidad.

La figura del “loco peligroso”, también puede resultar de una construcción mediática, en función de que los medios lo que hacen es vender un producto, transformando a la criminología mediática en un producto más del marketing, cuanto más venda un titular, más posibilidades de captar audiencia tiene, sin importar el sujeto sobre el que se habla (más que para ayudar a captar audiencia).

Esta construcción del “loco peligroso” es la que permite luego, a partir de su reproducción en los medios de comunicación, que la sociedad comience a solicitar “mano dura” hacia determinados grupos de población signados bajo la consigna de la Peligrosidad, situación que se ve incrementada en época electoral, en la cual, según confirman diversos estudios, las noticias referentes a la “in-seguridad”, se multiplican, aunque los hechos efectivamente registrados no.

La criminología mediática tiene sus repercusiones en el sistema penal, no por nada Zaffaroni (2009) sostiene que los medios de comunicación son un segmento más del sistema penal, ya que lo que allí se dirime, tendrá su correlato en las normas y en el tratamiento que se haga de los sujetos (estigmatización, selectividad, captación, criminalización, prisionización).

**Palabras clave:** peligrosidad, salud mental, inimputabilidad, derecho

## **Abstract**

These conceptualizations to be developed, starting from a bibliographical study from inclusion in the research project "PRACTICES AND DISCOURSES ABOUT CRIMINAL RESPONSIBILITY IN CONTEXT OF CLOSURE PRISON: EXPLORING THE NOTION OF DANGER IN SAFETY UNDER NATIONAL MENTAL HEALTH LAW "(Faculty of Psychology UNLP), and writing Master's thesis in Communication and Media Criminology (Faculty of Journalism and Communication UNLP).

The intersection between the National Mental Health Act and the Argentine Penal Code in relation to management and treatment that is performed on people with mental illness who have committed a fact that can register as a "crime" will be addressed. Special emphasis will be placed on the role of the media in the construction and reproduction of the figure of the "dangerous madman" and the incidence of this label on the stigmatization of the aforementioned subjects.

The methodology from which this analysis is carried out are: bibliographical study, reading and follow-up of media cases, speech analysis, interviews with professionals from the Buenos Aires Penitentiary Service, reading and analysis of psychological reports.

Media criminology has its repercussions in the criminal system, not for nothing Zaffaroni argues that the media are a further segment of the criminal system.

**Keywords:** hazardousness, mental health, imputability, law

## **Introducción**

En el presente trabajo, se intentará presentar el entrecruzamiento de saberes en lo atinente a personas con padecimiento mental que han cometido una acción que puede considerarse como delito de acuerdo con la tipificación del Código Penal argentino pero que, por su condición particular, son declarados por el derecho inimputables y la construcción que los medios de comunicación realizan de la figura del "loco peligroso" como una etiqueta estigmatizante que genera y reproduce estereotipos que luego influyen en la sociedad y en el poder judicial a la hora de tomar partido respecto a qué destino se le dará a ese sujeto (generalmente, el encierro en una cárcel).

En este recorrido, lo que cobra relevancia es el concepto de peligrosidad, el cual consideramos que se basa en una premisa determinista del sujeto (si es peligroso,

[447]

siempre lo fue y siempre lo será), lo cual justificaría que el único tratamiento posible sea el encierro y por tiempo indeterminado (hasta que cese la peligrosidad, dice el Código). Sobre estas conceptualizaciones se problematizará y, hacia el final, se presentará un breve análisis del tratamiento de un caso de “loco peligroso” en los medios de comunicación, que permitirá reflexionar la construcción que los mismos realizan de la realidad.

### **¿Cómo se juega el concepto de peligrosidad en la especificidad del padecimiento mental?**

Históricamente la “locura” ha ido ligada a la noción de peligrosidad. Raúl Eugenio Zaffaroni (2009) sostiene que esto se da, sobre todo, porque las personas que tienen un padecimiento mental, no comparten los valores de los sectores hegemónicos, no son funcionales a los mismos.

Vicente Cabello, psiquiatra forense, plantea una fórmula de cinco elementos para diagnosticar la peligrosidad:

- 1) Personalidad del autor. Constituye la llave maestra del diagnóstico: imprime a los signos toda su modalidad, mide y dirige las reacciones, orienta la conducta y guarda reservado el porvenir.
- 2) Naturaleza y carácter de la enfermedad que padece. Si bien no hay delitos específicos de una determinada psicosis, ésta marca generalmente una tendencia criminal.
- 3) Su momento evolutivo. Existe un momento en la evolución de las dolencias mentales donde hace crisis la actividad delictuosa. El tratamiento favorece o acorta el período de peligrosidad.
- 4) La gravedad del delito. Proporciona un medio valioso para apreciar psiquiátricamente al enfermo.
- 5) Condiciones mesológicas relacionadas a la vida familiar y social del enfermo, proyectadas a su futura existencia. Según la disposición del ambiente al cual deba restituirse el insano pueden diferenciarse medios adversos, favorables y neutros.

Nos resulta interesante retomar estos cinco puntos, en los cuales podemos vislumbrar la herencia de los preceptos del positivismo italiano de Raffaele Garófalo.

Este mismo autor, en 1963, sostuvo que la medida de seguridad no era retributiva como la pena, fundamentado en la peligrosidad y no en la importancia del bien lesionado, atendiendo más a lo que la persona es que a lo que ha hecho y basándose la medida de seguridad en una condición personal del individuo que ha de ser indeterminada, pues su duración depende del efecto educativo y curativo que haya experimentado aquel a quien

se impone. En este sentido, Ziffer (2006) será taxativa a la hora de sostener que si la premisa peligrosista se justifica en los casos en los que un sujeto es considerado peligroso porque ya ha delinquido con anterioridad, esto se debe a que en realidad, la cárcel no sirve como dispositivo “re-socializador”, sino que el efecto que produce en el sujeto es el contrario, por lo que es el mismo Sistema Penal, en su aplicación, el que convierte en peligrosa a una persona. El “efecto curativo” no es tal.

De acuerdo con el Fallo Gramajo:

Las únicas medidas de seguridad en la ley argentina son curativas. No existen en nuestra ley medidas de seguridad que se limiten a meras privaciones de la libertad y que se ejecuten igual que la pena de prisión, lo cual es perfectamente razonable y constitucionalmente viable, pues ninguna pena, por el hecho de imponerse con relativa indeterminación temporal y privársele de algunos beneficios ordinarios deja de ser pena: dicho en otras palabras, una pena que adopta condiciones más gravosas no es menos pena que sin esas condiciones; en última instancia sería una pena más grave, pero nunca perdería su naturaleza de pena.

Ignacio Muñagorri Laguia (2006), especialista en derecho penal, plantea que los conceptos *control preventivo* y *peligrosidad* están íntimamente vinculados a las políticas de seguridad. Cita a Paredes, cuando plantea que la seguridad remite a ciertos juicios de probabilidad que se realizan acerca de la conservación o alteración de un estado de cosas que se considera valioso. Entonces, la perspectiva securitaria alimenta intervenciones previas ante peligros, ya sean cercanos o remotos; se implanta la idea de que esos peligros proceden de conductas, actitudes, incluso de determinado estatus social lo cual lleva a atribuir etiquetas negativas a determinados grupos sociales. Es decir, se atribuye “peligrosidad”, un concepto que se convierte en un atributo utilizado fácil y políticamente.

Así, citando a Pitch (2006), el autor -en consonancia con lo que plantea Ziffer- refiere que la elección de aquello que se destaca como peligroso no es objetiva, sino que es intrínsecamente política, utilizada esencialmente con el objetivo de consolidar la organización social existente, dominante. Las prácticas de prevención tienen un efecto de disciplinamiento legitimado por el discurso y esto debe entenderse como una modalidad política para reafirmar el orden social.

Tomemos como ejemplo de lo antes dicho, el “Fallo Gramajo”. Como desarrollamos previamente, allí se sustenta la inconstitucionalidad del artículo 52 del Código Penal, con

el argumento de que la reclusión accesoria por tiempo indeterminado constituye una pena y no una medida de seguridad, en tanto la medida de seguridad se le impone a Gramajo por los antecedentes personales y no por el hecho cometido en esta ocasión, es decir que lo que prima es su peligrosidad. Así, la medida de seguridad sólo se utiliza como modo de resguardo social.

La construcción del “loco peligroso” se reafirma y refuerza cuando la persona con padecimiento mental entra en conflicto con la ley penal.

Esto nos permite abrir la indagación acerca de qué sucede entonces cuando la persona que delinque posee un padecimiento mental, ¿se lo considera un “loco” o un criminal? ¿Interno o paciente? Como bien expresa la Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26657): “Es importante asegurar la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los Derechos Humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional” (Artículo 1), pero en este contexto ¿qué pesa más? ¿El delito? ¿La “peligrosidad” del sujeto que porta un padecimiento mental y que ha delinquido? ¿La persona con padecimiento mental?

Cobra importancia en los casos de padecimiento mental la figura del perito psiquiatra, quien colaborará en la determinación de la responsabilidad jurídica de un sujeto frente a un hecho cometido. Lo que se termina transformando en la mayoría de las veces en la emisión de un juicio sobre la capacidad del sujeto de delinquir, es decir, sobre su potencial de peligrosidad.

### **Criminología positivista en los medios: la construcción del “loco peligroso”**

Zaffaroni plantea que todos estamos teñidos en gran medida por lo que los medios de comunicación difunden, lo que nos hace susceptibles a la criminología mediática. Esto se debe a que pasamos gran parte del día y de nuestras vidas en contacto con medios de comunicación como la televisión y también mayoritariamente internet, quienes en la actualidad se encargan muchas veces de la socialización de una porción no pequeña de la población.

Si bien en pleno siglo XXI estamos absolutamente sumergidos en un mundo tecnológico e informatizado, la criminología mediática siempre ha existido y consiste en la creación de una realidad o verdad que es difundida por los medios de comunicación, lo que constituye muchas veces una desinformación intencional.

Lo que sostiene el autor es que los medios construyen o seleccionan un chivo expiatorio a quien le harán cargar toda la negatividad de la sociedad y a quien convertirán en el enemigo interno de quien hay que cuidarse, a quien hay que temer, perseguir y tratar de

encerrar. Se crea un *ellos* en contraposición a un *nosotros*, contraposición que fomenta la ruptura de los lazos sociales.

La figura del “loco peligroso”, también puede resultar de una construcción mediática, en función de que los medios lo que hacen es vender un producto, transformando a la criminología mediática en un resultado más del marketing, cuanto más venda un titular, más posibilidades de captar audiencia tiene, sin importar el sujeto sobre el que se habla – al menos no importa más que para ayudar a captar audiencia-.

Un ejemplo de tratamiento mediático de un “loco peligroso”, es el caso del denominado por TN el “loco del hacha”. Se trata de un sujeto que en noviembre de 2014 destruyó el auto de un vecino con un hacha cansado de que le estacionara siempre en su puerta. El titular dice “Furia en Palermo” ([http://tn.com.ar/policiales/furia-en-palermo-como-estacionaron-en-su-garaje-les-destrozo-el-auto-con-un-hacha\\_542255](http://tn.com.ar/policiales/furia-en-palermo-como-estacionaron-en-su-garaje-les-destrozo-el-auto-con-un-hacha_542255)) y la primera línea de la nota sostiene “Parece sacado de la ficción, pero pasó en la vida real”. Este carácter ficcional es el que tiñe al resto de la nota, marcando que Martín (quien usó el hacha), no actúa conforme corresponde a una persona “normal”. Si bien en la nota se menciona que el auto del vecino tiene múltiples multas por mal estacionamiento y decenas de veces han remolcado el auto por obstruir el garage de su vecino, el énfasis siempre está en Martín. No es en esta nota en donde se lo nomina como “el loco del hacha”, sino en una del día siguiente ([http://tn.com.ar/policiales/el-loco-del-hacha-de-palermo-estuvo-presos-y-cumple-dos-probations\\_542605](http://tn.com.ar/policiales/el-loco-del-hacha-de-palermo-estuvo-presos-y-cumple-dos-probations_542605)), donde se amplían los datos. Pero la información que se amplía no es del hecho ocurrido, sino de la historia de Martín, de quien se agrega ahora que cumple dos probationes (una por dispararle en una pierna a un sujeto y otra por tenencia de estupefacientes). Es esta “acumulación de causas” lo que lo ha convertido en “loco”. La información pierde toda objetividad, apelando a una respuesta subjetiva por parte del lector/espectador.

Esta construcción del “loco peligroso” es la que permite luego, a partir de su reproducción en los medios de comunicación, que la sociedad comience a solicitar “mano dura” hacia determinados grupos de población signados bajo la consigna de la Peligrosidad, lo cual se ve incrementado en época electoral, en la cual, según confirman diversos estudios, las noticias referentes a la “in-seguridad”, se multiplican, aunque los hechos efectivamente registrados no.

La criminología mediática tiene sus repercusiones en el sistema penal, no por nada Zaffaroni sostiene que los medios de comunicación son un segmento más del sistema penal, ya que lo que allí se dirime, tendrá su correlato en las normas y en el tratamiento que se haga de los sujetos (estigmatización, selectividad, captación, criminalización, prisionización).

## Primeras Conclusiones

Entre las conclusiones preliminares a las que arribamos, podemos afirmar que, en la actualidad, se sigue utilizando el concepto de peligrosidad tal como lo presentara el positivismo italiano de Césare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garófalo, observándose sobre todo en los casos en los que se aplican medidas de seguridad a personas con padecimiento mental que han cometido algún tipo de delito.

La privación de libertad en Unidades Penitenciarias Psiquiátricas sigue siendo la medida privilegiada, aún encontrándose vigente la Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26657) y teniendo las recomendaciones de CONISMA que indican que las medidas que deben utilizarse siempre deben cumplirse en instituciones de salud; así, el “tratamiento” que recibe el sujeto es o bien medicalización o bien aislamiento, cuando no una combinación de ambos, entrando en los términos de la “eliminación” de lo social.

Los medios de comunicación contribuyen a la construcción, difusión y perpetuación del estereotipo del “peligroso”, ya sea del “loco peligroso” o del peligroso de moda del momento (que bien puede ser el “pibe chorro” en época electoral, momento en el que más se pide la baja de edad de imputabilidad).

Cambia el chivo expiatorio, la noción de peligrosidad sigue resistiendo a pesar del paso del tiempo.

## Referencias bibliográficas

Cabello, V. (1963). “Peligrosidad penal de los enfermos mentales. La fórmula de los cinco elementos”. En *Revista La Ley*, 112, pp. 876-882.

Zaffaroni, R. E. (2009). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta.